

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01881/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, se procede a dictar la presente resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría de Finanzas**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00432/SF/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

[REDACTED] los **COMPROBANTES DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES** de junio del 2016 hasta junio 2017, del Señor **ALEJANDRO MARTINEZ GOMEZ**, con clave de servidor publico: 998183693, [REDACTED], Dependencia: **Secretaría de Educación, Unidad Admva: SUBDIR DE BACHILLER GRAL., L-Pago:** [REDACTED] (Sic)

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto

Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación número 203040000/UT-0558/2017, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.” (Sic)*

Aunado a ello, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados 432 DG Personal.pdf y UIPPE 432.pdf, los cuales al ser conocimiento de las partes, no se insertan en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, máxime que serán materia de análisis en lo presente resolución. No obstante, en términos generales, consisten en:

- 432 DG Personal.pdf: oficio número 203410200-276/2017, de fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, en el que informa que los comprobantes de percepciones y deducciones los obtiene de manera personal el servidor público a través de una contraseña, por lo que no es posible atender la solicitud.
- UIPPE 432.pdf: oficio número 203040000/UT-0558/2017, signado por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas,

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dirigido a la ahora recurrente, en el que indica que se encuentra en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203410200-276/2017, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Personal, mediante el cual se detalla lo referente a la solicitud de información.

**TERCERO.** Con fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### **Acto impugnado**

*“La respuesta del sujeto obligado es incompleta, debido a que solicite los comprobantes de pago de un servidor público y el sujeto obligado señala que el señor Alejandro Martínez Gómez es servidor público y obtiene de manera personal los comprobantes objeto de la solicitud; sin embargo, no adjunta los comprobantes que justifican sus percepciones y deducciones, siendo esta información de carácter pública.”  
(Sic)*

#### **Razones o motivos de inconformidad**

*“La información que se solicita es pública en términos del artículo 92 fracciones VII y VIII.” (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01881/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**QUINTO.** En fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado, en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, a través de los archivos electrónicos INFORME JUSTIFICADO RR 1881.pdf, ANEXO INFORME JUSTIFICADO RR 1881.pdf y CT-2017-0067.pdf, mismos que medularmente, se describen a continuación:

- **INFORME JUSTIFICADO RR 1881.pdf:** oficio de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, a través del cual remite el Informe Justificado y señala, de manera medular, lo siguiente:
  - Reitera, a través del oficio 203410200-299/2017, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, signado por el servidor público habilitado de la Dirección de Personal, que los comprobantes de percepciones y deducciones los obtienen de manera personal los servidores públicos a

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

través de una contraseña; sin embargo, proporciona los documentos que reúnen las características de la información requerida por la solicitante y que obra en los archivos de la Dirección General de Personal, denominados “Desglose de Plazas por Servidor Público de la primera quincena de junio de dos mil dieciséis a la segunda quincena de junio de dos mil diecisiete” del servidor público Alejandro Martínez Gómez.

- Que se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como confidencial de los datos personales contenido en los documentos señalados, relativos al Registro Federal de Contribuyentes, deducciones no establecidas por Ley y el total neto, toda vez que de proporcionarse esta información, se tendría acceso no autorizado a información personal, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que en la primera quincena de octubre de dos mil dieciséis, se incluye el pago retroactivo de las quincenas segunda de agosto y primera y segunda quincenas de septiembre de dos mil dieciséis.
- Que con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, modificó su respuesta a efecto de entregar al solicitante la versión pública de los documentos denominados “Desglose de Plazas por Servidor Público de la primera

quincena de junio de dos mil dieciséis a la segunda quincena de junio de dos mil diecisiete” a nombre del C. Alejandro Martínez Gómez.

- Que se emite el acuerdo CT-2017-0067, relativo a la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos denominado “Desglose de Plazas por Servidor Público de la primera quincena de junio de dos mil dieciséis a la segunda quincena de junio de dos mil diecisiete” relativos al Registro Federal de Contribuyentes y las Deducciones no establecidas por Ley, del servidor público Alejandro Martínez Gómez.
  - Que solicita a este Órgano Garante, se sirva decretar el sobreseimiento en el presente asunto, ya que al haberse modificado la respuesta del Sujeto Obligado, puede decirse que el presente medio de defensa ha quedado sin materia.
  - Que de no considerar procedente el sobreseimiento, se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por la recurrente y se confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho.
- **ANEXO INFORME JUSTIFICADO RR 1881.pdf:** oficio número 203410200-299/2017, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, dirigido al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Transparencia de

la Secretaría de Finanzas, en el que indica que se proporcionaron los documentos que reúnen las características de la información requerida por el solicitante y que obran en los archivos de la Dirección General de Personal denominados “Desglose de Plazas por Servidor Público de la primera quincena de junio de dos mil dieciséis a la segunda quincena de junio de dos mil diecisiete” del servidor Público Alejandro Martínez Gómez.

- A este mismo archivo, anexó veintidós hojas consistentes en el “Desglose de Plazas por Servidor Público de la primera quincena de junio de dos mil dieciséis a la segunda quincena de junio de dos mil diecisiete”, en los cuales se puede apreciar la supresión del RFC, deducciones no establecidas por Ley y totales.
- **CT-2017-0067.pdf:** acuerdo número CT-2017-0067, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en el que se clasifica como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes y las deducciones no establecidas por la Ley, contenidos en el formato denominado “Desglose de Plazas por Servidor Público de la primera quincena de junio de dos mil dieciséis a la segunda quincena de junio de dos mil diecisiete”, del servidor público Alejandro Martínez Gómez.

**SÉPTIMO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la recurrente no presentó manifestación alguna.

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**OCTAVO.** En fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**NOVENO.** En fecha veintisiete de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado remitió en alcance a su Informe Justificado, al correo electrónico institucional de la Comisionada Ponente, del que se advierte lo siguiente:

---

----- Mensaje reenviado -----

De: Poder Ejecutivo Secretaría de Finanzas <finanzas@infoem.org.mx>  
Fecha: 27 de septiembre de 2017, 14:34  
Asunto: ALCANCE A INFORME JUSTIFICADO NO. 01881/INFOEM/IP/RR/2017  
Para: Josefina Román Vergara <josefina.roman@infoem.org.mx>  
Cc: diana.luna@infoem.org.mx

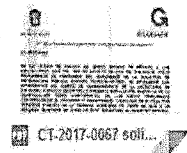
BUENAS TARDES, POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN ALCANCE AL INFORME JUSTIFICADO PRESENTADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 01881/INFOEM/RR/2017, ME PERMITO ADJUNTAR EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN NÚMERO CT-067-2017 EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN.

ATENTAMENTE

L.D. JOSÉ ALEJANDRO MARÍN CIENFUEGOS

DIRECTOR DE INFORMACIÓN DE LA UIPE  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



Así, remitió el archivo electrónico denominado *CT-2017-0067 solicitud 432.pdf*, documental de la cual solo se inserta la primera hoja, como a continuación se observa:





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-2017-0067



SECRETARÍA DE FINANZAS  
**enGRANDE**

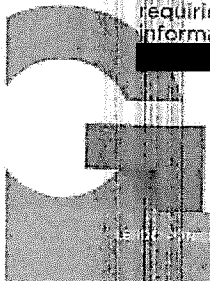
EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00432/SF/IP/2017, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "DESGLOSE DE PLAZAS POR SERVIDOR PÚBLICO DE LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2016 A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2017" RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES Y LAS DEDUCCIONES NO ESTABLECIDAS POR LEY, DEL SERVIDOR PÚBLICO ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ, SOLICITADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de julio de dos mil diecisiete [REDACTED] presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) solicitud de información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

[REDACTED] los  
COMPROBANTES DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES de junio del  
2016 hasta junio 2017, del Señor ALEJANDRO MARTINEZ GOMEZ con  
clave de servidor publico: 998183693, [REDACTED]  
Dependencia: Secretaría de Educación, Unidad Admva: SUBDIR DE  
BACHILLER GRAL, [REDACTED]. (Sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó el número de expediente 00432/SF/IP/2017.
- III. Mediante oficio número 203040000/UT-0331/2017 de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal la información solicitada para atender la petición de [REDACTED]



UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECTOR PÚBLICO  
CALLE DE LA PAZ 1000, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO  
C.P. 50000 TEL. Y FAX: 71 72 1276 00 00  
www.infoem.gob.mx



**DÉCIMO.** En fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, se notificó a la recurrente que el plazo de treinta días hábiles para emitir la resolución del presente recurso de revisión se había ampliado por un periodo de quince días hábiles a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el ocho de agosto de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el quince de agosto del mismo año, es decir, al noveno día hábil siguiente de haber recibido la respuesta; descontando del cómputo del plazo los días cinco y seis, doce y trece de agosto de dos mil diecisiete, al haber sido sábado y domingo, respectivamente.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.** Tal y como quedó señalado en el resultando primero del presente recurso de revisión, la entonces peticionaria, requirió los comprobantes de percepciones y deducciones de junio de dos mil dieciséis hasta junio de dos mil diecisiete, del C. Alejandro Martínez Gómez (incluyendo datos de la plaza que éste ostenta) como servidor público.

En respuesta, el Sujeto Obligado, indicó, en términos generales, que dichos comprobantes los obtiene de manera personal el servidor público a través de una contraseña, por lo que no es posible atender su solicitud.

Ante la respuesta emitida, la recurrente interpuso el recurso de revisión al rubro indicado, manifestando como acto impugnado, medularmente, la respuesta del Sujeto Obligado y como razones o motivos de inconformidad, en líneas generales, que la información solicitada es pública en términos del artículo 92, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Posteriormente, vía Informe Justificado, el Sujeto Obligado reiteró medularmente, que en cuanto a los comprobantes de percepciones y deducciones no puede atender dicha solicitud, ya que éstos se obtienen de manera personal por el servidor público a través de una contraseña; sin embargo, que en aras del principio de máxima publicidad, se proporcionaron los documentos que reúnen las características de la información requerida por el solicitante y que obran en los archivos de la Dirección General de Personal, denominados *“Desglose de Plazas por Servidor Público de la primera quincena de Junio de dos mil dieciséis a la segunda quincena de junio de dos mil diecisiete”*, asimismo, anexó el acuerdo número CT-2017-0067, por medio del cual aprueba la clasificación de datos personales de las versiones públicas remitidas.

En ese sentido, este Instituto procede a analizar la documentación remitida por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si colma con el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente:

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Primeramente, antes de realizar el estudio de fondo del presente asunto, es necesario precisar que el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Es así que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

De tal manera que, los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Así, el Estado de México garantizará, a través de sus Sujetos Obligados, el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus Municipios, con independencia de su género.

De esta manera, al hablar de género, es oportuno remitirnos a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, cuyo objeto se centra en regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, en razón del género, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa y solidaria.

Es así que, se destaca que dicho ordenamiento, prevé en su artículo 30, que las autoridades Estatales y Municipales deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, por lo cual adoptarán medidas para erradicar prácticas que afecten o limiten a cualquier persona el ejercicio de un derecho.

Conforme a ello, en el presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado omitió analizar de fondo la solicitud de información para con ello garantizar a la solicitante el ejercicio del derecho de acceso a la información, y, por ende, apegar su actuación con perspectiva de género y evitar prácticas dilatorias en perjuicio de la solicitante que, como se señaló en el Resultando Primero, requirió "Comprobantes de Percepciones y Deducciones, [REDACTED]

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, los Sujetos Obligados<sup>1</sup>, deben observar el mandato Constitucional establecido en el artículo 4<sup>2</sup>, en cuanto a que el varón y la mujer, son iguales ante la Ley, a fin de que, al momento de atender las solicitudes de información garanticen el derecho al acceso a la información pública favoreciendo prácticas igualitarias con independencia del género del solicitante.

Ahora bien, precisado lo anterior, se tiene que tanto en respuesta, como en su Informe Justificado, el Sujeto Obligado señaló que los documentos solicitados se obtienen directamente por cada servidor público, a través de una contraseña.

Motivo por el cual, es de señalar que, efectivamente, como indicó la recurrente a través de la interposición del presente recurso de revisión, la información relacionada con las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a las instituciones públicas, constituye información que debe ser accesible al público, ya que ésta se encuentra contenida en las llamadas obligaciones de transparencia comunes, tal y como lo dispone el artículo 92, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante ello y considerando las atribuciones específicas del Sujeto Obligado en este tema, se procederá a analizar el marco normativo de éste, a fin de clarificar la

---

<sup>1</sup> Artículo 3, fracción XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley.

<sup>2</sup> Artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

razón por la cual, los documentos solicitados, como tal, no obran en los archivos de dicho Sujeto Obligado.

De este modo, debe señalarse que la Secretaría de Finanzas tiene atribuciones expresas para conocer de la gestión de los movimientos de nómina implican únicamente su registro en el SIIP (Sistema Integral de Información de Personal), no así la generación de un documento llamado comprobante de percepciones o deducciones, mismo que, coloquialmente, conoceríamos como comprobante o recibo pago.

Ahora, es de señalar que la Dirección General de Personal (Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Finanzas), es un área orgánica de la Secretaría de Finanzas, que tiene entre sus funciones las de entregar las remuneraciones a los servidores públicos de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Recaudación y autorizar los pagos por conceptos de sueldo, prestaciones y otras disposiciones normativas que gestionan dichas dependencias y órganos.

Consecuentemente, de manera general, dentro de las atribuciones que tiene la Secretaría de Finanzas y que son encomendadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en lo relativo a las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus servidores públicos, se tiene que se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan esas relaciones; seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado; y tramitar



Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo<sup>3</sup>.

Correlativo a lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, indica en su artículo 3, cuáles son las unidades administrativas y órganos desconcentrados que integran a la Secretaría en comento, dentro de las que se destaca la Caja General de Gobierno, misma que tiene específicamente, conforme al artículo 28, fracción XV del mismo ordenamiento, la atribución de entregar los cheques y la realización de nómina a las dependencias del Ejecutivo y en el caso de cheques cancelados remitirlos a la Contaduría General Gubernamental.

Aunado a lo anterior, le corresponde a la Subsecretaría de Administración, a través de sus unidades administrativas, coordinar, controlar y evaluar los programas y atribuciones de administración de personal del Poder Ejecutivo Estatal; siendo específicamente atribución de la Dirección General de Personal el programar y coordinar conjuntamente con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, la operación y el control del SIIP, así como aplicar las disposiciones legales y normativas en materia de desarrollo y administración de personal para los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo<sup>4</sup>.

Así, tenemos que el Sujeto Obligado, efectivamente conoce de los temas relacionados con el personal del Poder Ejecutivo y que es a través de la Dirección General de

---

<sup>3</sup> Artículo 24, fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

<sup>4</sup> Artículos 29, fracción I y 31 fracciones I y II de la Ley Orgánica en mención.

Personal, en coordinación con el Sistema Estatal de Informática, quien opera el ya indicado SIIP; sistema que, se insiste, es el que realiza los registros correspondientes a los movimientos de dicho personal.

De tal modo, el Sujeto Obligado únicamente realiza los movimientos que afecten o puedan afectar la nómina, no así, su generación, tan es así, que a continuación, se presentan las unidades administrativas que, conforme al Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, intervienen directamente en la generación de la nómina:

***"203221100 SUBDIRECCIÓN "A" DE CONTABILIDAD DEL SECTOR CENTRAL***

***OBJETIVO:*** *Supervisar el registro de la información contable relativa a la deuda pública, nómina, participaciones a municipios y a los ingresos recaudados, así como la elaboración de las conciliaciones bancarias respectivas, determinando los procedimientos y métodos de trabajo más adecuados.*

***FUNCIONES:***

- Coordinar y supervisar el registro y control de los movimientos aplicados en la nómina general del Gobierno del Estado de México.*
- Coordinar, supervisar y analizar el registro de las operaciones relativas a ingresos, deuda pública, movimientos bancarios, participaciones a municipios, nómina y sus retenciones.*

***203221102 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA Y REGISTRO DE OBLIGACIONES***

***OBJETIVO:*** *Registrar, contabilizar y controlar la deuda pública del Poder Ejecutivo y la avalada a municipios contratada a corto y largo plazo, mantener actualizado el registro de las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado en favor de terceros, así como registrar y controlar los movimientos generados por la nómina general, las participaciones estatales y federales otorgadas a los municipios y las retenciones que correspondan.*

***FUNCIONES:***

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Contabilizar y conciliar las operaciones por la nómina general de gobierno, pagos de honorarios, arrendamiento, sueldos liquidados a través de recibos y retenciones a favor de terceros.

#### 203311000 CAJA GENERAL DE GOBIERNO

##### FUNCIONES:

- Realizar la distribución y, en su caso, el pago de las nóminas de sueldos al personal contratado por el Gobierno del Estado.

#### 203413000 DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES AL PERSONAL

OBJETIVO: Coordinar la sistematización y actualización de la información relativa a la situación laboral de los servidores públicos de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), y entregarles las percepciones a que tienen derecho por la prestación de sus servicios.

#### 203413300 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PAGOS

OBJETIVO: Entregar, en coordinación con la Dirección General de Recaudación, las remuneraciones a los servidores públicos de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal, por la prestación de sus servicios, y atender a los servidores públicos en la orientación y trámite de diversos conceptos de pago.

##### FUNCIONES:

- Cotejar que los productos (cheques de nómina, listados de firmas y depósitos en cuenta) correspondan a lo registrado en reportes y pre-nóminas emitidas por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.
- Proporcionar asesoría a las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal para ingresar a Sistema de Emisión de Comprobantes de Percepciones y Deducciones, a través de la red Internet en la página del Gobierno (g2g), para consultar los comprobantes de percepciones y deducciones correspondientes al pago de nómina quincenal, así como para detectar posibles inconsistencias para su eventual regularización.
- Entregar los cheques de nómina y listados de firmas al representante de la Dirección General de Recaudación, así como al servicio de protección y traslado para su distribución a los diferentes centros de recaudación y sitios de pago.

#### 203441100 SUBDIRECCIÓN DE SOPORTE DE NÓMINA

*OBJETIVO: Mantener la funcionalidad e integridad de los sistemas de información automatizados que en materia de recursos humanos, desarrolle y opere la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, mediante la aplicación de las modificaciones requeridas para satisfacer las necesidades de información de los usuarios.*

**FUNCIONES:**

- Emitir la prenómina, y sus productos (cheques de nómina, listados de firmas, depósitos, reportes) para el cotejo, validación y control a cargo de la Dirección General de Personal.
- Recibir, gestionar y entregar los productos de la nómina de los diferentes usuarios de la subdirección, así como verificar, registrar y controlar la información en trámite para su procesamiento.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, de una interpretación sistemática a lo descrito, se establece, que todo se realiza a través de un **registro de movimientos de personal** que se lleva a cabo por cada dependencia del Poder Ejecutivo en el SIIP, es decir, en este caso, para que ésta información llegue a la Secretaría de Finanzas a fin de que ser validada y pueda enviarse al Sistema Estatal de Informática para que se emita la documentación que corresponda.

Posterior a ello, se aprecia que es en el Sistema de Emisión de Comprobantes de Percepciones y Deducciones, a través de la red de internet en la página del Gobierno (g2g), en el cual se pueden consultar los comprobantes de percepciones y deducciones correspondientes al pago de la nómina quincenal del personal (siendo que cada servidor público puede consultar los propios).

De tal manera, si bien es la Secretaría de Finanzas la que tiene la administración de los sistemas que se desarrollaron a fin de atender estos temas, también lo es que, los comprobantes señalados, es decir, aquellos recibos que se entreguen de manera

individualizada a los servidores públicos, se elaboran a través del sistema de emisión de comprobantes citado, y ésta emisión la realiza de manera individualizada a cada servidor público, a través de una contraseña.

Ello, en razón de que, para operar el SIIP, se tienen que observar diversas normas, procedimientos y formatos, dentro de los cuales se destaca el procedimiento número 078 *Orden de Pago de Nóminas* del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo Administrativo de Personal, en el que se indica que la Dirección General de Personal (dependiente de la Secretaría de Finanzas) es la única unidad administrativa que puede solicitar autorización en la orden para el pago de los sueldos de los servidores públicos cuya nómina se controla a través de la misma, es decir, aquella que corresponde a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, ya que ese es el alcance de sus atribuciones.

Corolario a lo anterior, el procedimiento número 082 *Pago de Nómina a Servidores Públicos Generales*, y que resulta aplicable al caso concreto, indica medularmente lo siguiente:

- La Dirección General del Sistema Estatal de Informática será responsable de generar la información de los comprobantes de percepciones y deducciones, que correspondan a cada servidor público en los que consten los conceptos de pago y de retenciones. Siendo responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias, informar a los servidores públicos la forma de obtención de sus comprobantes de percepciones y

deducciones, así como constancia quincenal y anualizada de las mismas a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México; y que

- Es responsabilidad de los servidores públicos obtener, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México, su comprobante quincenal, constancia quincenal y anualizada de percepciones y deducciones, y hasta tres años fiscales anteriores, ya sea para consulta o impresión.

Procedimiento que por su importancia se inserta a continuación:

RESOLUCIÓN

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTO: 082 PAGO DE NÓMINA A SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES
<input type="checkbox"/> OBJETIVO: Mantener un sistema que permita entregar a los servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México sus percepciones.
<input type="checkbox"/> NORMAS:  20301/082-01 <ul style="list-style-type: none"> <li>Los servidores públicos generales que ingresen o reingresen al Gobierno Estatal en puestos que tengan asignados niveles salariales correspondientes al tabulador de servidores públicos generales (niveles 1 al 23), les serán depositadas sus percepciones quincenales, aguinaldo, prima vacacional y cualquier otro concepto de sueldo ordinario o extraordinario, así como las prestaciones económicas a que tengan derecho, en cuenta bancaria abierta para tal fin y les será entregada tarjeta de débito para llevar a cabo las disposiciones de las mismas. Asimismo, se exceptúan de dicha norma a los servidores públicos generales adscritos a los centros escolares, sólo cuando en su lugar de adscripción o de residencia no haya una sucursal bancaria, a quienes se les pagarán sus percepciones de conformidad con el sistema que se establezca para los docentes en cada centro escolar.</li> </ul> 20301/082-02 <ul style="list-style-type: none"> <li>El depósito de las percepciones en cuenta bancaria deberá contar, en todos los casos, con el consentimiento previo del servidor público, documentado en el formato.</li> </ul> 20301/082-03 <ul style="list-style-type: none"> <li>La Dirección General del Sistema Estatal de Informática será responsable de generar la información de los comprobantes de percepciones y deducciones (20301/NP-46/11), que correspondan a cada servidor público en los que consten los conceptos de pago y de retenciones. Es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias informar a los servidores públicos la forma de obtención de sus comprobantes de percepciones y deducciones, así como constancia quincenal y anualizada de las mismas a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México.</li> </ul> 20301/082-04 <ul style="list-style-type: none"> <li>Es responsabilidad de los servidores públicos obtener a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México su comprobante quincenal, constancia quincenal y anualizada de percepciones y deducciones, y hasta tres años fiscales anteriores, ya sea para consulta o impresión.</li> </ul> 20301/082-05 <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando un servidor público general que reciba sus percepciones a través de cuenta bancaria, deje de prestar sus servicios en una dependencia o unidad administrativa, su superior inmediato será responsable de informar este hecho a la coordinación administrativa o equivalente de la dependencia, a más tardar el tercer día hábil después de ocurrido éste. El coordinador administrativo o equivalente será responsable de procesar la baja <sup>(1)</sup> por medio del Formato Único de Movimientos de Personal remitiéndolo a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que tuvo conocimiento del hecho, a la Dirección General de Personal.</li> </ul>

De este modo, en conclusión, se tiene que el Sujeto Obligado, efectivamente, como lo indicó, no podría proporcionar los comprobantes de percepciones y deducciones





Además de ello, es de precisar que, el Sujeto Obligado remitió los Desgloses de Plazas del periodo once de dos mil dieciséis al periodo doce de dos mil diecisiete, como se puede advertir en la siguiente tabla:

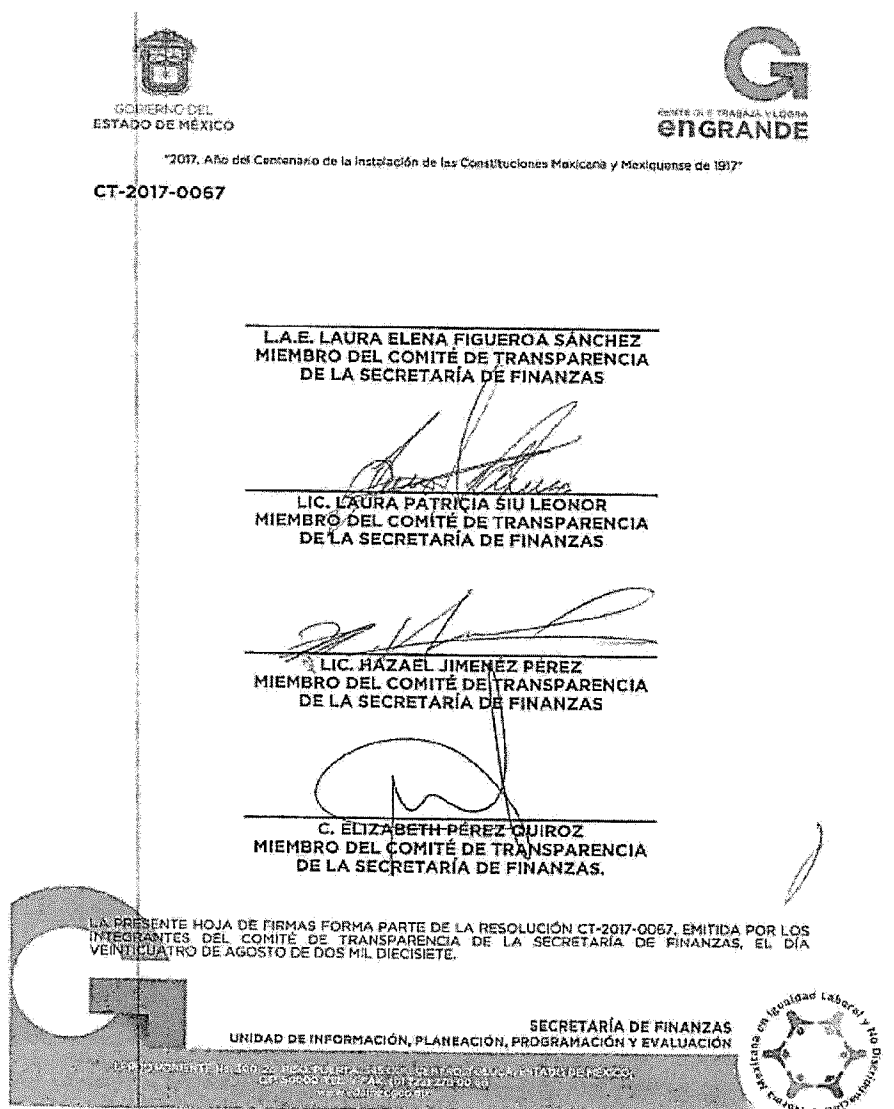
Consecutivo	Periodo 2016	Quincena Correspondiente	Consecutivo	Periodo 2017	Quincena Correspondiente
1	11	1ra Junio	12	01	1ra Enero
2	12	2da Junio	13	02	2da Enero
3	13	1ra Julio	14	04	2da Febrero
4	14	2da Julio	15	05	1ra Marzo
5	15	1ra Agosto	16	06	2da Marzo
6	19	1ra Octubre	17	07	1ra Abril
7	20	2da Octubre	18	08	2da Abril





Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, cabe precisar, que esta Ponencia advirtió, en primer término, que el acuerdo remitido en Informe Justificado, no contenía la firma correspondiente de uno de los miembros del Comité de Transparencia, como se puede observar en la siguiente imagen:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

2017. Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

CT-2017-0067

L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SÁNCHEZ  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. LAURA PATRICIA SIU LEONOR  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS


LIC. HAZAEL JIMÉNEZ PÉREZ  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C. ELIZABETH PÉREZ QUIROZ  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CT-2017-0067, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.


SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN


SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
CALLE DE LA PAZ 1012, CUERPO CENTRAL DE FINANZAS  
06000 MÉXICO, D.F. TEL: 56 23 22 22 22 EXT. 2000  
WWW.SCF.FIN.MEX.GOB.MX



Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara


Sin embargo, el Sujeto Obligado remitió al correo institucional de la Comisionada Ponente, en alcance a su Informe Justificado, un archivo en formato .pdf denominado *CT-2017-0067 solicitud 432.pdf*, en el cual, se advierte la existencia de la firma faltante del acuerdo previamente citado, como se puede apreciar a continuación:

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO


  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y LOGOS  
**ENGRANDE**

"2017, Año del Centenario de la Instalación de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"


CT-2017-0067



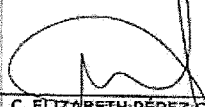
L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA-SANCHEZ  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



LIC. LAURA PATRÍCIA SUI LEONOR  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS





LIC. HAZAEL JIMÉNEZ PÉREZ  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



C. ELIZABETH PÉREZ QUIROZ  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CT-2017-0067, EMITIDA POR LOS  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL DÍA  
VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y LOGOS  
ENGRANDE

Cabe precisar que dicho acuerdo se notificará a la recurrente junto con la presente resolución.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

De lo expuesto con antelación, se puede concluir que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información, ya que si bien en su respuesta no entregó la información solicitada, misma que efectivamente, como se vio, es obtenida por cada servidor

público de manera directa, también lo es, que en un acto posterior, esto es, en su Informe Justificado, proporcionó información con la cual se colma el derecho de acceso a la información del particular; respuesta que fue emitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, quien de acuerdo con las atribuciones previstas en el artículo 31, fracciones VII, VIII y XVII de su Reglamento Interior le compete aplicar las disposiciones que norman la remuneración y prestaciones que deban otorgarse a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

En tal virtud, el Sujeto Obligado, al precisar dicha situación, atiende la solicitud de información planteada y, por ende, debe entenderse que queda sin materia al haber sido colmada, pues no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia.

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, para dar respuesta a la solicitud de información, éste Instituto concluye que con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...*

(Énfasis añadido)

En esa virtud, es evidente que con la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado colma el derecho de acceso a la información de la recurrente.

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento o precisión, proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con la requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia.

Ahora bien, atendiendo a que se ha decretado el sobreseimiento del presente medio de impugnación, este Organismo Garante se abstiene de analizar los motivos de inconformidad que expresó la recurrente, en atención a que el sobreseimiento, por regla general, impide el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión, discernimiento que encuentra apoyo en la Tesis publicada en el



Apéndice de 1995, Tomo III, Parte TCC, Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, página 566, registrada con el rubro:

*“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis VI.2o./J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348.” (Sic)

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** a la recurrente el archivo enviado en alcance al Informe Justificado.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento a la recurrente, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01881/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara  
Comisionada  
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

